

MCPB

TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS

RES. EX. N° 3 / ROL D-084-2016

Santiago, 19 MAY 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-084-2016, con la formulación de cargos a Salmenes Maullín Ltda. (en adelante, también, "Salmenes Maullín" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 79.728.530-7, titular de los proyectos Centro de Cultivo de Salmónidos Isla Guar (en adelante, "CCS Isla Guar") y Centro de Cultivo de Salmónidos Isla Maillén (en adelante, "CCS Isla Maillén"), cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental, tituladas "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS ISLA GUAR, X REGION" N° de Ingreso a Trámite: 211104040 (Código del Centro: 100974)" y "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS PUNTA CEMENTERIO, X REGION" N° de Ingreso a Trámite: 211101002 (Código del Centro: 101295)", fueron calificadas favorablemente, de forma respectiva, mediante Resolución Exenta N° 399, de fecha 15 de junio de 2012 (en adelante, "RCA N° 399/2012") y Resolución Exenta N° 401, de la misma fecha (en adelante, "RCA N° 401/2012"), ambas emanadas de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

2. Que, con fecha 6 de enero de 2017, don Álvaro Varela Walker, en representación de Salmenes Maullín Ltda., presentó un escrito en el cual solicita,

en lo principal, tener presente que en su calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión asume el patrocinio y poder de su representada en estos autos y confiere poder a los abogados habilitados don Rodrigo Guzmán Rosen y don Hugo Reyes Prudencio; en primer otrosí, el otorgamiento de una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, por 5 y 7 días hábiles, respectivamente; y en segundo otrosí, tener presente que acompaña copia autorizada de escritura pública en que consta su personería para representar a Salmones Maullín Ltda.

3. Que, con fecha 10 de enero de 2017, mediante R.E. N° 2/Rol D-084-2016, se tuvo presente patrocinio y poder de don Álvaro Varela Walker, para representar a Salmones Maullín Ltda. en estos autos, y el poder conferido a los abogados don Rodrigo Guzmán Rosen y don Hugo Reyes Prudencio. Asimismo, se concedió un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación del programa de cumplimiento y la formulación de descargos, respectivamente.

4. Que, con fecha 30 de enero de 2016, Salmones Maullín presentó un escrito por medio del cual en lo principal, formula descargos; en primer otrosí solicita tener presente que, a lo largo del presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la LBPA y 51 de la LO-SMA, aparejarán antecedentes que servirán para reafirmar y confirmar los planteamientos plasmados en sus descargos; en segundo otrosí solicitan tener por acompañado una serie de documentos ahí individualizados; y en tercer otrosí, tener presente que la personería para actuar en representación de Salmones Maullín en esta instancia, consta en instrumento que obra en poder de esta Superintendencia y que fue recientemente acompañado.

5. Que, los documentos acompañados en la presentación de fecha 30 de enero de 2016, y las temáticas en las que los subsume la empresa, son los siguientes:

I. Con el objeto de acreditar la situación de caso fortuito o fuerza mayor, o situación excepcional, copia de las siguientes resoluciones:

- a) Resolución N° 1340, de 29 de febrero de 2016, acto administrativo que dispuso de medidas excepcionales por razones de fuerza mayor, respecto de la ACS N° 2;
- b) Resolución N° 1359, de 01 de marzo de 2016, que complementa el acto administrativo individualizado en el número anterior; y
- c) Resolución N° 3650, de 16 de mayo de 2016, que deja sin efecto las resoluciones antes singularizadas.

II. Con el mismo objeto señalado en el N° I anterior, copia de los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de publicación efectuada por el diario "El Mercurio" en su sitio web, de fecha 2 de marzo de 2016, bajo el titular "Sernapesca: La situación de los salmones es grave".
- b) Copia autorizada de publicación efectuada por el diario "El Mercurio" en su sitio web, de fecha 4 de marzo de 2016, bajo el titular "Anticipan fuerte efecto en empleo de salmoneras por alga nociva".



- c) Copia autorizada de publicación efectuada por el diario "La Segunda" en su sitio web, de fecha 4 de marzo de 2016, bajo el titular "Nuevo terremoto salmoneero: alga amenaza con peor crisis del sector desde el virus ISA".
- d) Copia autorizada de publicación efectuada por el portal www.aqua.cl, de fecha 2 de marzo de 2016, bajo el titular "Gobierno tuvo reunión de emergencia por el bloom de algas".
- e) Copia autorizada de publicación efectuada por el portal www.aqua.cl, de fecha 10 de marzo de 2016, bajo el titular "Bloom: Confirman el vertimiento de 300 toneladas de salmoneos muertos en alta mar".
- f) Copia autorizada de publicación efectuada por el portal www.mundoacuicola.cl, de fecha 10 de marzo de 2016, bajo el titular "Bloom algal habría superado en hasta 3.000 veces los niveles considerados nocivos para los peces".
- g) Copia autorizada de publicación efectuada por el portal www.biobiochile.cl, de fecha 7 de marzo de 2016, bajo el titular "Trabajadores critican que autoridad no decretara zona de catástrofe por crisis del salmón".
- h) Copia autorizada de publicación efectuada por el portal www.soychile.cl, de fecha 3 de marzo de 2016, bajo el titular "Mortalidad de salmoneos atacados por alga será reducida en harina de pescado".
- i) Copia autorizada de publicación efectuada por el portal www.aqua.cl, de fecha 4 de marzo de 2016, bajo el titular "Doce son las empresas salmoneicultoras afectadas por algas nocivas".
- j) Copia autorizada de publicación efectuada por el portal www.fis.cl (Fish Information & Services), de fecha 4 de marzo de 2016, bajo el titular "Alta mortalidad de salmoneos por alga será procesada para hacer harina".
- k) Copia autorizada de publicación efectuada por el portal www.mundomaritimo.cl, de fecha 18 de marzo de 2016, bajo el titular "Se ha retirado un 81,98% de la biomasa muerta desde los centros de cultivo".
- l) Copia autorizada de publicación efectuada por el portal www.biobiochile.cl, de fecha 13 de marzo de 2016, bajo el titular "Evalúan acusar a intendente por no velar por la salud de quienes trasladan salmón muerto".
- m) Copia autorizada de publicación efectuada por el diario "La Segunda" en su sitio web, de fecha 14 de marzo de 2016, bajo el titular "Emergencia en el sur: ya van 16 piscinas olímpicas de salmoneos muertos".
- n) Copia autorizada de publicación efectuada por el diario "Pulso" en su sitio web, de fecha 11 de marzo de 2016, bajo el titular "Pérdidas por Bloom de algas llegarán a US\$500 millones".



ñ) Copia autorizada de publicación efectuada por el diario el portal www.mundoacuicola.cl, bajo el titular "Armada continúa fiscalización de centros de cultivo del seno de Reloncavi".

o) Copia autorizada de publicación efectuada por el diario "Estrategia" en su sitio web, de fecha 11 de marzo de 2016, bajo el titular "Aquachile acude a Justicia para impedir cierre de planta por emergencia por algas".

p) Copia autorizada de publicación efectuada por la Superintendencia del Medio Ambiente en su sitio web, de fecha 14 de marzo de 2016, bajo el titular "SMA, Sernapesca y Directemar fiscalizan cumplimiento ambiental de centros salmoneros tras bloom de algas".

q) Copia autorizada de publicación efectuada por la Superintendencia del Medio Ambiente en su sitio web, de fecha 9 de noviembre de 2016, bajo el titular "Sernapesca, SMA y Armada presentaron medidas ante contingencias por mortalidades masivas".

III. Con el objeto de acreditar el cambio regulatorio y de criterios asociados a la forma de encarar los fenómenos de mortalidades masivas, copia de los siguientes documentos:

a) Resolución Exenta N° 8561, de 14 de octubre de 2016, por la que se establece ante mortalidades masivas, otros plazos y condiciones para el retiro y disposición final de ejemplares;

b) Resolución Exenta N° 8927, de 25 de octubre de 2016, por la que se establecen directrices para la elaboración y contenido del Plan de Acción ante un evento de mortalidades masivas; y

c) Manual de Implementación (de) la Normativa Excepcional aplicable ante eventos de Mortalidades Masivas, del mes de noviembre de 2016, elaborado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

IV. Con la finalidad de acreditar la condición aeróbica de los centros de Salmones Maullín Ltda., los siguientes documentos:

a) Documento ORD/D.G.A./N° 091580 emitido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con fecha 17 de mayo de 2016, correspondiente al CCS "Capera".

b) Documento ORD/D.G.A./N° 091198 emitido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con fecha 10 de mayo de 2016, correspondiente al CCS "Guar".

V. Con el objeto de dar cuenta de las constataciones efectuadas por la autoridad en sus respectivas inspecciones, acompañamos copia autorizada de los siguientes documentos:

a) Bitácora de 04 de marzo de 2016, correspondiente a Centro Capera.



- b) Bitácora de 10 de marzo de 2016, correspondiente a Centro Guar.
- c) Bitácora de 14 de marzo de 2016, correspondiente a Centro Capera.

- d) Bitácora de 25 febrero de 2016, correspondiente a Centro Guar.

- e) Bitácora de 05 de marzo de 2016, correspondiente a Centro Guar.

- f) Bitácora de 10 de marzo de 2016, correspondiente a Centro Capera.

- g) Bitácora de 13 de marzo de 2016, correspondiente a Centro Guar.

- h) Bitácora de 16 de marzo de 2016, correspondiente a Centro Guar.

6. Que, de conformidad con lo indicado en el considerando 4º de esta resolución, Salmones Maullín Ltda. solicita en el primer otrosí de su presentación *"tener presente que en virtud del principio previsto en el artículo 10 de la LPA, y a lo dispuesto en el artículo 51 de la LOSMA, con posterioridad a la formulación de estos descargos y a lo largo de este procedimiento administrativo, aparejaremos antecedentes que servirán para reafirmar y confirmar los planteamientos que hemos plasmado en esta presentación, y por consiguiente conducentes a esclarecer y acreditar aspectos que son relevantes para la correcta resolución de este procedimiento sancionatorio"*.

7. Que, respecto de la solicitud genérica de tener presente una eventual presentación de prueba, individualizada en el considerando precedente, cabe hacer presente que, si bien el artículo 10 inc. I de la Ley 19.880¹ establece un criterio amplio respecto de la aportación de documentos u otros elementos de juicio, el artículo 50 de la LO-SMA establece que *"[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. En todo caso, se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada."* (El resaltado y subrayado es nuestro).

8. Que, de la lectura del inc. II del artículo 50 de la LO-SMA se desprende que el legislador, respecto de la etapa procesal para solicitar diligencias de prueba dentro del procedimiento administrativo sancionatorio seguido ante la SMA, ha determinado un momento específico más restringido que aquel establecido en la Ley 19.880, y que, en virtud del principio de especialidad, prima por sobre ésta. En este sentido, el artículo 50 de la LO-SMA da cuenta de que la oportunidad para solicitar diligencias de prueba se agota en el escrito de descargos.

9. Que, con todo, el inciso I del artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes, y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. Por lo tanto, en caso de ser necesario, el Fiscal Instructor del procedimiento podrá decretar diligencias probatorias para el esclarecimiento de los hechos

¹ Artículo 10, Ley 19.880. Principio de contradictoriedad. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio [...].

objeto del presente procedimiento. Lo anterior no obsta a la facultad de presentar documentos para ser incorporados materialmente al expediente por parte de los interesados.

RESUELVO:

I. A LO PRINCIPAL: TÉNGANSE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS, los que serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

II. AL PRIMERO OTROSÍ: TÉNGASE PRESENTE que el derecho de Salmones Maullín Ltda. a aportar prueba durante el procedimiento sancionatorio, debe ejercerse conforme a lo indicado en los considerandos 7º a 9º de esta resolución. Por lo tanto, **NO A LUGAR** en los términos genéricos solicitados, sin perjuicio de la facultad de aportar documentos específicos por parte de los interesados y de dictar diligencias de oficio por parte del Fiscal Instructor del procedimiento.

III. AL SEGUNDO OTROSÍ: TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el considerando 5º de esta resolución.

IV. AL TERCER OTROSÍ: TÉNGASE PRESENTE que la personería de los abogados Álvaro Varela Walker, Hugo Reyes Prudencio y Rodrigo Guzmán Rosen, para representar a Salmones Maullín Ltda., ya se encuentra acompañada en el presente procedimiento sancionatorio.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Álvaro Valera Walker, en representación de Salmones Maullín Ltda., domiciliado en calle Cardonal s/n, Lote b, Puerto Montt, Región de Los Lagos. Casilla 30D-Puerto Montt.



Camilo Orchard Rieiro
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada

- Álvaro Varela Walker, domiciliado en calle Cardonal s/n, Lote b, Puerto Montt, Región de Los Lagos. Casilla 30D-Puerto Montt.

C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.